¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 26 de su publicacion. No. 7,478 BUENOS AIRES, Martes 24 de Octubre de 1848.

Continuacion—

Anexo al N.° 23—

Copia— N.° 1.°

Despues del preámbulo—

Art. 1.° El Gobierno de Montevideo reconoce á S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe como el Presidente Legal de la República Oriental del Uruguay—

Art. 2.° Queriendo S. E. el Presidente D. Manuel Oribe borrar los recuerdos dolorosos y no dejar para lo futuro gérmen alguno de seria inquietud se compromete á anular las confiscaciones que han tenido lugar por causas políticas ó á indemnizar á los propietarios los bienes raices de que se hubiese dispuesto—

Art. 3.° Queda acordada una amnistía completa respecto á los indígenas; y la seguridad de las personas y de las propiedades de los súbditos extrangeros en Montevideo queda garantida—

Art. 4.° ....

....

Art. 5.° Los extrangeros organizados en batallones en Montevideo entregarán las armas que les habian sido confiadas para la defensa de la Ciudad á la autoridad competente—

Art. 6.° Egerciendo S. E. el Señor Presidente de la República la plenitud de sus derechos y no teniendo á que emplear por mas tiempo los socorros que habia recibido de su ilustre aliado hará repasar al territorio de la República de Buenos Aires las tropas Argentinas puestas bajo su mando—

Art. 7.° Estas dos operaciones tendrán lugar simultáneamente—

Art. 8.° Los Comandantes de las fuerzas navales intermediarias prestarán su concurso á estas dos operaciones—

Art. 9.° El bloqueo de las dos riberas del Plata por la Escuadra Francesa será levantado desde que las dos operaciones del desarme de los extrangeros y de la partida de las tropas Argentinas hayan terminado, los buques Argentinos volverán á tomar su pabellon y serán reconducidos á Buenos Aires, y la Isla de Martin Garcia será evacuada; y el pabellon Argentino será saludado con 21 cañonazos—

Está conforme—*José Agustin Iturriaga—*
Traduccion fiel—*Ildefonso Isla—*
Es copia—*José R. Perez—*

Copia— *Anexo al N. 23—*

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Abril 14 de 1848.

Carlos Gerónimo Villademoros saluda al Exmo. Señor Roberto Gore, Plenipotenciario de S. M. B., enviado en mision especial al Plata; y tiene el honor de remitirle adjuntos los apuntes sobre la pacificacion de la República, para que S. E. se sirva considerarlos—

Está conforme, y se pasó otra igual al Exmo. Sr. Plenipotenciario, Baron Gros—
José Agustin Iturriaga—
Es copia—*José R. Perez—*

Anexo al N.° 23—

Copia— N.° 2—

Despues del preámbulo—

Artículo 1.°—El Gobierno actual de hecho de Montevideo reconoce y respeta en la persona del Exmo. Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe, al Presidente legal de la República Oriental del Uruguay—

" 2.°—Queriendo por su parte el Exmo. Señor Presidente Brigadier General D. Manuel Oribe echar un velo sobre lo pasado, y deseando que los que se someten á la obediencia de la autoridad legal no tengan mas que motivos de aplaudirse de su vuelta á la senda del deber y de las leyes, se compromete á anular las confiscaciones que han tenido lugar por causas políticas en cuanto á los bienes raices que aun estuviesen bajo el dominio del Estado, ó á indemnizar á los que fueron propietarios de aquellos de que se hubiese ya dispuesto—

" 3.°—Queda concedida amnistía completa para los hijos del pais, y garantida conforme á las leyes y á la fé de los tratados la entera seguridad de las personas y propiedades de los súbditos extrangeros residentes en cualquiera parte del Estado—

" 4.°—La amnistía completa concedida por el artículo anterior para los hijos del pais, no impedirá que aquellos que por sus antecedentes conocidos, pudieran dar justos recelos al Gobierno, ya por lo que toca á la tranquilidad interior del pais, ya respecto á sus buenas relaciones con la Confederacion Argentina, sean, á su eleccion, transportados al puerto extrangero mas vecino, ó transferidos bajo buena escolta, de los lugares situados sobre la costa, ó en la vecindad de la costa, á cualquiera otro lugar del interior, que podrán designar—

" 5.°—Los extrangeros armados en Montevideo, ó en cualquier otro punto por el llamado Gobierno de aquella ciudad, entregarán las armas que se les habian confiado, á la persona ó personas encargadas al efecto por el Exmo. Sr. Presidente Oribe, como autoridad competente—

" 6.°—Convenidos en los anteriores artículos, S. E. el Presidente Brigadier General D. Manuel Oribe procurará ponerse de acuerdo con su aliado el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, para obrar de concierto, ya sobre la retirada de las tropas Argentinas, si se considera llegado el caso, ya sobre el modo y medios de efectuarse dicha retirada—

" 7.°—Las operaciones expresadas en los dos artículos anteriores, es decir, la entrega de las armas por los extrangeros y la retirada de las tropas Argentinas, tendrán lugar en su caso simultáneamente—

" 8.°—El bloqueo de las dos riberas del Plata por la Escuadra Francesa, será levantado simultáneamente con las dos operaciones expresadas en el artículo anterior—

" 9.°—Aunque la evacuacion de la Isla de Martin Garcia por las fuerzas de la intervencion, y la devolucion de los buques Argentinos con lo demas que le es inherente y de uso, entre Naciones cultas, es una consecuencia precisa de este convenio, y una condicion indispensable, por parte del Gobierno de S. E. el Presidente Oribe, para su cumplimiento y perfeccion, como ello es de la peculiar resolucion de su aliado el Exmo. Gobierno de la Confederacion Argentina, es á él á quien deberán dirigirse sobre ese punto los Exmos. Señores Ministros de S. M. Británica y de S. M. el Rey de los Franceses—

" 10.°—No obstante las anteriores estipulaciones y aun en el caso de que ellas lleguen al término deseado de la pacificacion de la República, el Gobierno del Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, fiel á sus propios principios y compromisos, declara que siendo aliado del Exmo. Gobierno de la Confederacion Argentina, sobre todos los intereses de política que puedan afectar ***en la presente lucha los derechos de soberanía é independencia de cualquiera de ambas Repúblicas, lo es muy especialmente*** acerca de la cuestion de los Rios Paraná y Uruguay para todo evento ulterior, ya como aliado, ya como interesado en comun en las aguas del referido Uruguay—

Está conforme, y se pasó á cada uno de los Exmos. Señores Plenipotenciarios un ejemplar de estos apuntes, *mutatis mutandis—*
José Agustin Iturriaga—
Es copia—*José R. Perez—*

Anexo al N.° 23—

Copia— N.° 3—

Las fuerzas en armas de la República Oriental del Uruguay animadas del mas sincero deseo de poner término á las calamidades que afligen su patria comun, deseosas tambien de procurar los beneficios de una paz duradera, y que no deje rastro alguno de las pasadas disensiones ó gérmen alguno de inquietud para el porvenir; proponen por el intermedio de los Ministros Plenipotenciarios, quienes se hallan muy deseosos de ofrecer sus buenos oficios á este efecto, la siguiente Convencion, que se comprometen bajo su fé y honor y sin reserva alguna ejecutar fielmente despues de la ejecucion (*) y ratificacion que tendrán lugar—

Artículo 1.°—

El Gobierno de Montevideo reconoce al Brigadier General D. Manuel Oribe como Presidente Legal de la República Oriental del Uruguay—

Artículo 2.°—

Deseando S. E. el Sr. Presidente Brigadier General D. Manuel Oribe borrar penosos recuerdos y no dejar gérmen alguno de discordia que en ningun tiempo pudiese trabar nuevas calamidades sobre el Pais, declara nulas y de ningun efecto todas las confiscaciones que puedan haber tenido lugar por causas políticas, y se compromete á devolver á sus dueños lo que aun se halle disponible y á indemnizarlos por lo que se haya dispuesto—

3—

Una amnistia completa queda desde este momento y para lo futuro concedida á los naturales, así como entera seguridad y garantia respecto à las personas y propiedades de los súbditos extrangeros residentes en todas partes de la República—

4—

La amnistia completa acordada por el precedente artículo no obstará á que aquellos emigrados de Buenos Aires cuya residencia en Montevideo pudiese dar justos recelos al Gobierno de Buenos Aires, y comprometer la buena armonía entre las dos Repúblicas, sean transportados (á la eleccion de ellos) al puerto extrangero mas cercano ó transferidos de lugares situados sobre la costa ó cerca de la costa á cualesquiera otros lugares que puedan ser designados— (†)

5—

Las tropas organizadas en batallones en Montevideo serán licenciadas y depondrán las armas que les han sido confiadas á las personas que se les designe por la autoridrd competente—

6—

S. E. el Sr. Presidente Brigadier General D. Manuel Oribe restituido ya á la plenitud de sus derechos, y considerando ya como no necesario el auxilio que ha recibido de su aliado; hará repasar en concierto con él al territorio de la República de Buenos Aires las tropas Argentinas bajo su mando—

7—

Las dos operaciones mencionadas en los dos anteriores artículos, es decir, el desarme de los extrangeros y el retiro de las tropas Argentinas tendrán lugar simultáneamente—Los Comandantes de las fuerzas Francesas é inglesas se invitan á prestar su concurrencia á estas operaciones—

8—

La ejecucion de la presente Convencion tendrá lugar tan luego como sea posible: será nombrada inmediatamente una comision para preparar y proponer las medidas á este efecto—

Hecha y aprobada la presente Convencion en 8 artículos en Montevideo—

Abril de 1848—
Firmado—
Refrendado—

Hecha y aprobada la presente Convencion en 8 artículos— en el Cerrito—
Firmado—
Refrendado—

Habiendo los Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra tenido conocimiento de los 8 artículos entre las fuerzas contendentes en el Uruguay se comprometen por parte de sus Gobiernos, cada uno en sus atribuciones y como una consecuencia natural de esta convencion, á levantar el bloqueo en ambas riberas del Plata, á evacuar la Isla de Martin García y á restituir al Gobierno de la República Argentina los buques de esa Nacion que han sido capturados, y que volverán á izar sus pabellones—El pabellon será saludado con veinte y un cañonazos, el saludo tendrá lugar inmediatamente - Tambien se comprometen á prestar el auxilio de sus fuerzas navales á las dos Potencias en lo que concierna la ejecucion de las dos operaciones mencionadas en el artículo 7.°—

Está conforme—*José Agustin Iturriaga—*
Traduccion fiel—*Ildefonso Isla—*
Es copia—*José R. Perez—*

Anexo al N.° 23—

Copia— N.° 3—

Las fuerzas en este momento en armas en la República Oriental del Uruguay animadas del mas sincero deseo de poner término á las calamidades que afligen su patria comun, y deseando tambien procurarle los beneficios de una paz durable y que no pueda dejar rastro alguno de las disensiones pasadas, gérmen alguno de inquietud para lo venidero, proponen por el intermedio de los Sres. Plenipotenciarios, que han tenido á bien ofrecer sus buenos oficios á este efecto, las convenciones siguientes, que se comprometen bajo su fé y honor, y sin reserva, á ejecutar legalmente despues de la aceptacion y ratificacion que de ellas tendrán lugar de una y otra parte—

Art. 1°—

El Gobierno de Montevideo reconoce á S. E. el Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe, como Presidente Legal de la República Oriental del Uruguay—

Art. 2°—

Deseando S. E. el Sr. Presidente, Brigadier General D. Manuel Oribe, borrar dolorosos recuerdos y no dejar sobre todo gérmen alguno de discordia que pueda algun dia traer nuevas calamidades sobre su patria, declara nulas y como no ocurridas todas las confiscaciones que han tenido lugar por causa política y se compromete á restituir á sus propietarios los bienes raices que aun se hallen disponibles, y á indemnizar á los propietarios de los bienes de que se haya dispuesto—

(*) Esta palabra "ejecucion" que usa la copia del texto Ingles, parece, atento el Frances, ser equivocacion, debiendo haberse puesto en vez de la palabra Inglesa *execution—acceptance* que significa aceptacion.

(†) Al fin de este artículo se observan algunas equivocaciones, en el uso del adverbio *to* en vez de *from*, y *or* en lugar de *to*.

Art. 3—

Queda acordada una amnistia completa á los indígenas, así como queda garantida una entera seguridad respecto de las personas y propiedades de los súbditos extrangeros residentes en cualesquiera punto que sea de la República—

Art. 4—

La amnistia acordada por el artículo anterior no impedirá que aquellos de los emigrados de Buenos Aires cuya permanencia en Montevideo pudiese dar justos recelos al Gobierno de Buenos Aires y comprometer la buena armonía entre las dos Repúblicas, sean á su eleccion transportados al puerto extrangero mas vecino, ó transferidos de los lugares situados sobre la costa ó en la proximidad de la costa á cualesquiera otro lugar del interior que pudiesen designar—

Art. 5—

Los extrangeros organizados en batallones en Montevideo serán licenciados y entregarán á las personas delegadas á este efecto por la autoridad competente las armas que les habian sido confiadas para la defensa de la ciudad—

Art. 6—

S. E. el Sr. Presidente, Brigadier General D. Manuel Oribe, restituido ya á la plenitud de sus derechos y considerando los socorros que habia obtenido de su aliado, como que no le son ya necesarios, hará repasar de concierto con este al territorio de la República de Buenos Aires las tropas Argentinas que se hallan puestas bajo su mando—

Art. 7—

Las dos operaciones mencionadas en los dos artículos anteriores, es decir, la entrega de las armas por los extrangeros y la retirada de las tropas Argentinas tendrán lugar simultáneamente—Los Comandantes de las fuerzas Francesas é Inglesas serán invitados á prestar su concurrencia á las dos operaciones—

Art. 8—

La ejecucion de la presente convencion tendrá lugar lo mas pronto posible: una comision será inmediatamente nombrada por las partes interesadas para proponer y preparar las medidas que hayan de tomarse á este efecto—

Vista y aprobada la presente convencion en ocho artículos—

En Motevideo á.....de Abril de 1848—

Firmado—

Refrendado—

O bien—

Vista y aprobada la presente convencion en ocho artículos—

En el campo del Cerrito á.....—

Firmado—

Refrendado—

Habiendo los Plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra tomado conocimiento de los artículos arriba convenidos entre las fuerzas en armas de la República Oriental del Uruguay se comprometen á nombre de sus respectivos Gobiernos cada uno en los límites de sus atribuciones, y como consecuencia natural de la ejecucion de esta Convencion, á hacer levantar el bloqueo de las dos riberas del Plata, á hacer evacuar la Isla de Martin Garcia, y á restituir al Gobierno de la República Argentina, los buques de esta Nacion que han sido capturados y que volverán á tomar su pabellon—Este pabellon será saludado con 21 cañonazos, este saludo será inmediatamente contestado—Se comprometen tambien á prestar el concurso de las fuerzas navales de las dos Potencias en lo que pudiera concernir á la ejecucion de las dos operaciones mencionadas en el artículo 7 de la presente convencion—

Está conforme—*José Agustin Iturriaga*—

Traduccion fiel—*Ildefonso Isla*—

Es copia—*José R. Perez*—

N.° 24—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Julio 15 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

El infrascripto ha puesto en conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador la nota de V. E. de Junio último, sin el dia de la fecha, en que expresa lo siguiente—

"El que firma ha recibido y elevado al conocimiento del Exmo. Señor Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, la importante nota, que por órden del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Egército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, le ha hecho V. E. el honor de dirigirle, con fecha 1.° del corriente, en la cual se expresa, despues de acusar recibo de la del infrascripto del 20 de Mayo último, que "es muy justa y honorable la intencion del Exmo. Sr. Presidente de marchar en todo de acuerdo con su aliado el Gobierno de la Confederacion, manifestada á los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra en la nota que el infrascripto les dirigió con fecha 17 de Mayo—Que ese Exmo. Gobierno se complace en corresponderla con sus reflecciones sobre varios puntos de dicha nota—Que al hacerlo, tiene en vista, ademas del cumplimiento de sus deberes, ponerse de acuerdo con el Exmo. Señor Presidente para el caso posible en que los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia intentasen dar mala inteligencia á la referida nota por falta de explicaciones, que en ella se advierte—

Que habria deseado ese Exmo. Gobierno que no se hubiesen omitido, no solo porque en asuntos de tanta importancia, como el presente, convendria detallarlas con claridad, sino tambien porque esta conveniencia es aun mas atendible al tratarse con negociadores como los actuales Exmos. Señores Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra, que han revelado en todos sus pasos y proposiciones el plan de dividir á los dos aliados Americanos, y de atropellar los derechos y humillar la dignidad de las dos Repúblicas del Plata, y sus Gobiernos legales—

Que desde luego se advierte que en la comunicacion del infrascripto del 17 de Mayo á sus Excelencias los Plenipotenciarios no se consigna el juicio propio que este Gobierno expresa en su nota del 20 al de V. E., de que el Exmo. Sr. Presidente se ha penetrado de la importancia de las observaciones que contiene la nota de V. E. del 8 de Mayo—Que importaba, sin embargo, que los Plenipotenciarios conociesen ese juicio propio del Exmo. Señor Presidente, y se persuadiesen de que el acuerdo de ambos Gobiernos aliados se funda en su recíproco convencimiento, como efectivamente sucede, y no en la mera conviccion del Gobierno Argentino—que al expresarla, manifestó al Exmo. Señor Presidente su aliado, que esperaba tomase en consideracion las razones en que la funda=Que el Exmo. Señor Presidente, deliberando por su propio juicio, ha tenido á bien penetrarse de la importancia de esas razones; y convenia que claramente conociesen los Exmos. Señores Plenipotenciarios este punto tan esencial en el interés de los dos Gobiernos de las Repúblicas del Plata, y de la justa causa americana que defienden aliados asi por la accion unísona de sus armas, como por el firme y espontáneo acuerdo de sus voluntades"—

Y todo lo demas que V. E. expresa en su mencionada nota, hasta el antepenúltimo párrafo, en que continua V. E. del modo siguiente—

"Llegado aquí, los dos Plenipotenciarios repugnaron, apellidando *proscripcion* á las cláusulas del artículo, el aceptarlo, y el Plenipotenciario Ingles, que escribia bajo el dictado del Baron Gros dejó la pluma, por lo pronto, continuando despues sobre los otros artículos—

En consecuencia de esto, con acuerdo del Exmo. Sr. Presidente redactó el infrascripto el artículo 4.° de la copia N.° 2 sobre el que refleccionando, sin duda, despues los Exmos. Sres. Plenipotenciarios y hallándolo aun de mas fuerza que el que ellos rehusaban admitir, porque quedaban enteramente excluidos de la amnistía los salvages unitarios emigrados de la Confederacion Argentina, y algunos hijos del Pais tambien, adoptaron en la redaccion del proyecto, copia N.° 2, la misma redaccion que queda expuesta, y fué inserta en el proyecto de convencion que se pasó al Exmo. Gobierno de V. E.—

Fuè al extractar aquí la nota de V. E. que se incurrió en el error involuntario de decir *una* autoridad legal" en lugar de "*única* autoridad legal &a."—

Impuesto S. E. de esta apreciable comunicacion de V. E., ha ordenado al infrascripto contesté á V. E. lo que tiene el honor de pasar á exponer para que se sirva V. E. elevarlo al conocimento del Exmo. Sr. Presidente—

El Exmo. Sr. Gobernador aprecia debidamente la declaracion honorable que V. E. reitera de que efectivamente no fué solo con el objeto de consultar el acuerdo con el Gobierno del infrascripto sobre la retirada de las divisiones auxiliares Argentinas, que el Gobierno de V. E. pasó al del infrascripto la convencion en proyecto contenida en la nota del 21 de Abril último á los Sres. Plenipotenciarios, como el infrascripto lo observó en la de 1.° de Junio, sino que tanto sobre este punto como tambien sobre todos los demas ligados con la alianza y guerra en comun, sostenida por los dos Gobiernos Legales contra los rebeldes de ambas Repúblicas, y contra los beligerantes Anglo-Franceses, el Exmo. Sr. Presidente juzgó y declaró indispensable, como es justo y recíprocamente conveniente, el acuerdo y avenimiento de su aliado el Gobierno Argentino; y que esta es, y debe ser la clara inteligencia de las explicaciones que dió V. E. por órden del Exmo. Sr. Presidente, al acompañar copia de la enunciada convencion en proyecto—

Siendo ese el mismo pensamiento que expresó el infrascripto, por órden del Exmo. Sr. Gobernador, S. E. estima nuevamente la apreciable reiteracion que de aquel hace V. E., en nombre de su Gobierno y en conformidad á los elevados principios del Exmo. Sr. Presidente—

V. E. observa que era claro, á juicio del Gobierno del Exmo. Sr. Presidente, que si el del infrascripto estaba conforme con la retirada de las divisiones auxiliares Argentinas, esta conformidad debia ser una consecuencia de su aquiescencia á todas las demas estipulaciones de la proyectada convencion—Mas esa observacion seria aplicable al solo caso de un proyecto de convencion, conforme en el todo à las basas Hood, y modificaciones con que las aceptaron, y no de otro modo, el Gobierno de V. E., y el del infrascripto—El caso de la convencion en proyecto alejaba de antemano toda posibilidad de avenimiento, no solo por su desconformidad con aquellas basas, y modificaciones, sino tambien por el conocido designio de los Señores Plenipotenciarios de excluir al Gobierno Argentino de ser parte y representante en el arreglo, mientras que los de Francia é Inglaterra asumian el inadmisible carácter de mediadores—

No obstante, bien persuadido se halla S. E. que la mente del Exmo. Sr. Presidente fué la de proceder en perfecto acuerdo con su aliado el Gobierno Argentino, de un modo justo, honorable y conveniente, segun tambien las explicaciones que hizo á los Señores Plenipotenciarios, quienes si hubiesen procedido de buena fé, les habrian dado su verdadera, y única inteligencia—

No considera S. E. necesario entrar en nuevas explanaciones sobre los proyectos de convencion que V. E. acompaña designadas con los números del uno al tres, tanto por que los aduce V. E. para explicar ciertas circunstancias, como porque, apartándose de las basas Hood, y modificaciones con que las admitieron los dos Gobiernos Legales de las Repúblicas del Plata, no podrian ser materia de aceptacion, por las razones que el infrascripto detalló en su nota 8 de Mayo, y en la de 1.° de Junio—

En cuanto á las circunstancias que V. E. explica relativamente al arreglo en dichos proyectos del artículo concerniente á la retirada de las tropas Argentinas, V. E. no habrá dejado de observar en ellas mismas la falta de justicia y de buena fé con que procedieron los Exmos. Señores Ministros Plenipotenciarios, llevando adelante su siniestro plan de dividir á los dos aliados Americanos, á pesar de la sinceridad de miras y esfuerzos que empleó el Exmo. Señor Presidente para arribar á un arreglo conveniente, y honorable—

Ese mismo reprobado designio de los Plenipotenciarios resalta de su resistencia á enterarse de la nota de este Gobierno, fecha 8 de Mayo, cuando V. E., en la última conferencia, para esforzar algunas razones, quiso mostrarles la expresada nota; circunstancia que convenia haberse consignado en la nota de V. E. á los Plenipotenciarios fecha 17 de Mayo último, haciéndose sentir en ella sus ningunos esfuerzos por la paz de estos paises, y su sistemático plan de prolongar indefinidamente la guerra—

S. E., al expresar estas ideas, agradece altamente las francas explicaciones que le ha dirigido el Exmo. Señor Presidente, y las acoge como un nuevo testimonio de su elevada rectitud, y de su amistad—Con el mismo sentimiento, S. E. ha creido conveniente manifestar las consideraciones expuestas, emergentes de algunos puntos de la apreciable nota de V. E—

Al mismo tiempo el infrascripto, por órden de S. E., tiene el honor de manifestar á V. E. que habiéndose padecido en ese Ministerio el involuntario olvido de no fechar la nota que deja contestada, conviene, vista la importancia de ella, se salve esta falta, y ruega á V. E. se sirva indicar la fecha que debe tener—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

FELIPE ARANA—

Es copia—*José R. Perez*—

Continuará—

EL EDITOR.

En el *Correo Mercantil* de Génova, del 17 de Junio último, se lee lo siguiente—

"*Inglaterra—Londres 9 de Junio*—Lord Palmerston es interpelado para saber si el Gobierno ingles tenia intencion de imponer su mediacion á las partes beligerantes del Plata—La respuesta fué que el Gobierno no tenia aquella intencion"—

[Del "*Corriere Mercantile*," de Génova, fecha 17 de Junio último]—

Segun esta publicacion hay una nueva declaracion del Gobierno ingles de no proseguir empleando medios violentos, en su injusta intervencion contra las Repúblicas del Rio de la Plata: declaracion de que antes no teniamos conocimiento—

La *Gaceta de Génova* publica un luminoso é importante informe, de la Comision del Parlamento Sardo, redactado por el Sr. Diputado G. B. Cornero, sobre una ley para la expulsion definitiva de los Jesuitas, y de otras corporaciones de la misma naturaleza—Muy justo y elocuente es el anatema lanzado sobre esos enemigos peligrosos de la tranquilidad, paz y derechos de los pueblos y de los Gobiernos establecidos—El Sr. Diputado Cornero informó á la Cámara lo siguiente, en la sesion del 17 de Julio—

"Señores Diputados—Si una secta religiosa, cuya perniciosa tendencia ademas de comprometer la tranquilidad pública y privada, amenazase aun en sus mismos fundamentos la existencia politica de la nacion ¿puede ser ulteriormente tolerada en ella?—

Esta es, Sres, la esencial cuestion que en un proyecto de ley del Diputado Bixio, y en varias peticiones que se mandó unir á él, provistas de un inmenso número de firmas de distinguidos y honorables ciudadanos, se presentó contra la Compañía de Jesus, y sus afiliaciones y otras semejantes asociaciones y dependencias, á la decision de la Cámara, y sobre las cuales vengo ahora á dar dictámen, con-

forme al juicio de la comision nombrada para tal obgeto—

Ya por los términos en que nos creemos autorizados á proponerlo se puede deducir el juicio que en sentido de la comision misma se debia formar—A saber, si pueda ó no tolerarse ulteriormente esa misma Compañía en los Estados del Rey; pues que propiamente nada mas que una tolerancia del Estado ha tenido ella—

Ciertamente las emanaciones del poder espiritual absolutamente nada pueden menoscabar los derechos temporales de la soberanía nacional, los cuales, por otra parte, en toda hipótesis, aun en la hipótesis de cualquiera concesion temporal que por ventura quisiese aducirse, siempre permanecen en la plena facultad de la nacion, para reivindicarlos, y mayormente à presencia de atentados tan graves y subversivos del órden social—

A todos es conocida la historia de los Padres de esta Compañía, durante el largo espacio de mas de dos siglos, desde su ereccion espiritual en **1511**, bajo el Pontificado de **Paulo III**, hasta la supresion que se pronunció en **1773**, por **Clemente XIV**, á vivas instancias de las principales Potencias—

No solo llegaron á sujetar los pueblos á sus sombrios designios, sino que procuraron tambien invadir el poder temporal de los mismos Príncipes—

A la verdad, por poco que se consideren las principales razones de aquella memorable bula de abolicion, las causas allí expresadas y especificadas que la habian dictado, será muy fácil ver en ella un solemne decreto de merecida proscripcion, pero en el que no se impedia que se esparciesen por los demas paises de la tierra y en lejanas regiones y se hiciesen allí de secuaces, prontos todos los unos y los otros en todo evento al primer llamamiento—

Oportunísima se presentaba esta dispersion de ellos á la tremenda coalicion de **1814**, que intentó con las armas del mas fiero absolutismo consumar la obra de la total esclavitud de todos los pueblos de Europa; se encuentra una Potencia auxiliaria en la eficaz cooperacion de la Compañia—

No es necesario decir con cuanto celo de su instituto llenó esa triste mision—

Diremos ademas, que, en el feliz albor de nuestra actual emancipacion, bien lejos los Jesuitas y sus adherentes de respetar la libertad restablecida del pueblo, no hicieron sino lanzarse con mayor audacia á toda insidiosa trama para conculcarla nuevamente, arrojar semillas de discordia entre los ciudadanos, inspirar desconfianzas contra el nuevo Gobierno constitucional, promover por todos los medios la agitacion y convulsiones, no omitiendo en suma esfuerzo alguno para ocasionar una reaccion—

La voz unánime de los honrados ciudadanos, el grito de la poblacion, y la notoriedad de los hechos, no dejan de ello la menor duda—

Y aunque de la grande urgencia de males y abusos de tal y tanta gravedad proviene un remedio verdaderamente represivo y eficaz; son desde largo tiempo insuficientes á tal objeto las medidas del Gobierno adoptadas con la priesa de procurar el bien, las cuales por otra parte podian no ser miradas sino bajo un aspecto meramente provisorio; ni elegirse en ellas un verdadero y positivo remedio respecto de las personas—

Los ánimos de los ciudadanos quieren ser tranquilizados mejor y mas adecuadamente sobre toda aprension—

La expulsion de una tal secta que se halla en un desacuerdo tan pertinaz, y así en estado de incesante guerra con nuestras actuales instituciones, debe ser anunciada con su verdadero, pleno y preciso carácter de perpetuidad, y sancionarse como tal por una ley solemne del Parlamento en que siempre con la mas significante y firme remocion de todas sus esperanzas ó ilusiones de un restablecimiento, ó de una nueva tolerancia en lo futuro, venga al mismo tiempo declarada la definitiva retorsion de los bienes al Estado y su real posesion y disposicion de ellos—Y se comprendan en ella, en fin, todas aquellas otras enérgicas y accesorias providencias que siempre con mayor fuerza sirvan para impedir y destruir toda su accion é influencia así directa como indirecta en cualquiera parte del Reino—

Lo que acabo de decir de la Compañía de Jesus se aplica así mismo necesariamente á sus afiliaciones, ó dependencias, ú otros semejantes corporaciones, que bajo cualquier título ó denominacion profesen su doctrina, los mismos subversivos principios, entre las cuales la comision no ha hesitado en contar la corporacion de la ***Vírgen del Sagrado Corazon de Jesus***, así llamada por el Jesuitismo, y en todo caso por las acordes funestas máximas que no cesó jamas de esparcir entre las jóvenes confiadas á su educacion—

Falseadas en la educacion las ideas de esas inocentes jóvenes, corrompido su corazon, su mente, por las insinuaciones Jesuíticas de implacable hostilidad contra todo progreso liberal, en vano, ó muy dificilmente, se procuraría despues curarlas—

Llegadas á ser esposas y madres, difunden los mismos principios, corroborados por preceptos de religion mal entendida, en sus familias, en sus adherentes; nadie podría calcular cual y cuanto sería el alcance de los sucesivos efectos de un encadenamiento tan fatal—

Mas abiertamente en verdad, y con síntomas y hechos mas graves que en otra parte se mostraron en el Piamonte tan peligrosas maestras, que esparcidas despues aquí ocasionaron luego las mayores animadversiones—

Con una tal cual prudencia y circunspeccion parecerian haberse aparentemente conducido en Saboya; los individuos de esta corporacion han sabido congraciarse el concepto favorable de muchas familias, las cuales hablaron consiguientemente por el órgano de varios honorables Diputados de aquella importante parte del Reino un lenguage de proteccion, que con todo no dejó de ser impugnado por los Honorables Diputados de esa misma comarca—

Pero cualquiera que haya sido alli, Señores, su porte exterior, la benevolencia que alli hayan sabido conciliarse en una gran parte de los habitantes, y la serie tan larga de las peticiones presentadas á ese respecto, en vano sin embargo se buscaría como establecer en Saboya una excepcion particular, que no podria menos que ser generalmente mal recibida—

Si esas reuniones ó asociaciones de la ***Vírgen del Sagrado Corazon de Jesus*** en Saboya no son [como es verdad notoria, y lo indica su misma denominacion] mas que otros tantos auxiliares y dependencias de la Corporacion madre establecida en el Piamonte, ¿cómo podria suponerse que sean diversas las doctrinas?—

El vicio intrínseco de la educacion será siempre igual por todas partes, y es obvio por lo demas que conservándose tales maestras en Saboya, mientras vengan expulsadas de otros Estados, ellas acorrerán todas para allá como á un refugio general, para constituir en él el mas peligroso emporio—

Nada de términos medios: todo cuanto toca en la substancia á las máximas y doctrinas del Jesuitismo, exige absolutamente por el bien de la Patria la sagrada defensa de nuestras instituciones, y de un modo general, uniforme y compacto, indistintamente, por todos los Estados de la Monarquía, que sea arrancado de raiz, de modo que ni vestigios queden de ello—

Y ciertamente, bajo el cuidado previsor del Gobierno constitucional, no faltarán otras casas de educacion que correspondan mucho mejor á los intereses de la humanidad, á las esperanzas de la patria, y á los progresos de la nacion—

Creed, igualmente, que la comision no se engaña al comprender tambien en dichas afiliaciones ó asociaciones la otra corporacion conocida con el nombre de los ***Devotos de San Carlos y María Santísima***, para la aplicacion de las mismas disposiciones que han de adoptarse contra las otras dos, de que acabo de tratar—

Que esa tambien sea guiada de los mismos substanciales principios y doctrinas del Jesuitismo, que iguales ó casi iguales hayan sido los manejos practicados por ella, y de igual modo se haga peligrosa é incompatible su ulterior subsistencia, de ello dá igualmente segura fé la indubitable y evidentísima notoriedad de los hechos, de que pudo juzgar la Cámara con toda conviccion—

Si se viniese con el tiempo á descubrir otras corporaciones de la misma naturaleza, que deban ellas tambien estar sugetas á las mismas disposiciones de expulsion; la que, sin embargo, no se podrá proveer en tal caso sino por otras leyes del Parlamento—

Y ademas parece, en fin, no deberse omitir en esta misma ocasion con respecto á las corporaciones religiosas, cualesquiera otras disposiciones y cautelas de profundo interés general y de órden público—

Sobre estas bases, Señores, está formado por la Comision el proyecto de Ley que tengo el honor de presentar á la Cámara, y que paso á leer—

Ella cree que se hallará conforme con las verdaderas y reales exigencias de la Nacion, mayormente hoy que está constituida como parte de la gran familia Italiana, en que repugnaria á la verdad mucho la permanencia de Corporaciones de tal naturaleza—

G. B. Cornero, relator—

Proyecto de Ley—

Art. 1º—Quedan excluidas de todo el Estado, y no podrán jamas volver á él, la compañia de Jesus, la otra Corporacion denominada de la ***Vírgen del Sagrado Corazon de Jesus***, y la de los ***Devotos de San Carlos y Maria Santísima***—

Art. 2—El Gobierno del Rey proveerá á la inmediata ocupacion de toda casa, Colegio y demas de dichas corporaciones religiosas—

Con todo, podrá, usando de la mas estricta vigilancia, dar á las casas de educacion dirigidas por la de la Vírgen del Sagrado Corazon, un término conveniente para cerrarlas definitivamente, con tal que ese término no pueda exceder del corriente año—

Art. 3—Todos los bienes y haberes de cualquiera clase poseidos á cualquier título por dichas corporaciones, se entienden y se declaran irrevocablemente devueltos á la plena disposicion del Estado—La Hacienda de las Reales Finanzas, por medio de los agentes oficiales, tomará inmediatamente posesion de ellos, y la administracion, y procederá al finiquito y liquidacion de las deudas activas y pasivas—Los bienes serán puestos en venta, á excepcion de aquellos que el Gobierno considerase mas convenientes para usos de utilidad pública—

Art. 4º—Los miembros de las mismas corporaciones que á su ingreso en las mismas no gozaban de los derechos de ciudadanos en alguna parte del Reino, deberán, en el término de ocho dias, desde la publicacion de la presente ley, salir de los límites del Estado, só pena de ser expulsados con la fuerza pública—Y aquellos que, despues de su expulsion del Estado, viniesen á él nuevamente, hallados que sean, serán castigados por el mero hecho, con un año de cárcel—

5—Todos aquellos miembros de dichas corporaciones que en la predicha época del ingreso gozaban de los derechos de ciudadano en cualquiera parte del Estado, no podrán demorarse en él, salvo que en el término de ocho dias, á contarse desde la publicacion de la presente ley, para aquellos que actualmente se encontrasen allí, ó desde el dia de su probado repartimiento para todos los otros, hiciesen constar á la autoridad suprema de la provincia haber elegido un domicilio fijo, y deberán ademas, en otro término sucesivo de dos meses, justificar ante la misma autoridad haber obtenido la secularizacion, y extenderle un acto de aseveracion, bajo juramento de estar enteramente disueltos todos sus vínculos con la corporacion respectiva, só pena de ser, en defecto de ello, considerados y tratados en los términos del artículo precedente—

6—Segun el producto activo neto de los bienes, se establecerá por otra ley, y segun las circunstancias, una pension alimenticia á favor de aquellos regnícolas, que justificasen que hacian parte de las casas existentes en el Estado en la época de su cerramiento, con tal que se hayan uniformado al precedente artículo 5, y prueben hallarse en estado de necesidad—

7—No podrá venir jamas al Estado corporacion alguna religiosa bajo cualquier título ó denominacion, y no podrá abrirse casa, colegio ó cosa semejante por parte de cualquiera corporacion religiosa, si no es por una ley—

Las corporaciones religiosas, seculares ó regulares, no podrán recibir por testamento, ó por donacion, salvo el caso en que las autorice el Gobierno—

(De la "*Gazetta di Genova*," del 18 de Julio último)—(Véase tambien el *Corriere Mercantile*, de la misma ciudad, 19 de Julio, Suplemento)—

El Juez de Paz de Navarro—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages Unitarios!

Navarro, Octubre 13 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Eleva al superior conocimiento de S. E. la donacion que hace en favor del Erario Público el vecino de este Partido D. Ramon Monserrat del valor de reses que ha prestado de auxilio—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Sr—

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. E. elevando á su superior conocimiento que D. Ramon Monserrat, vecino de este Partido, hace donacion en favor del Erario Público, con destino á la justa gloriosa lucha en que se halla empeñada la República contra el protervo bando de salvages unitarios y sus viles sostenedores extrangeros, del valor de cinco novillos y diez y nueve vacas que en diez y siete de Mayo [mes de América] del año de **1846**, prestó de auxilio para consumo de la Division al mando, en este punto, en dicha fecha, del Señor Coronel D. Juan Aguilera; y del de la carne de trece novillos y dos vacas que prestó en 14 de Julio último para consumo del Piquete domador de mulas en este Partido para servicio del Ejército—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Exmo. Sr—

Fortunato D. y Helguero—

Octubre 15 de 1848—

Contéstese al Juez de Paz de Navarro, manifieste al ciudadano contribuyente las mas expresivas gracias á nombre de la Confederacion por su generosa patriótica federal donacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E—

El Juez de Paz de Chivilcoy—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Chivilcoy, Octubre 17 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Dirige á S. E. tres adjuntos recibos de auxilio que respectivamente donan el Alcalde de este Partido D. Calixto Calderon y los vecinos D. Manuel Figueredo y D. Severiano de L. Villegas—

Al Sr. Sargento Mayor Edecan de S. E., D. Antonino Reyes—

El infrascripto por conducto de V. dirige al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, los tres adjuntos recibos de reses que respectivamente donan el Alcalde de este Partido D. Calixto Calderon, y los vecinos D. Manuel Figueredo, y D. Severiano Villegas, para las atenciones que demanda la actual guerra, sostenida por S. E. al frente de la Confederacion Argentina con gloria la mas admirable contra los salvajes unitarios y extrangeros de su inícua proteccion, comprensivos el primero de ocho reses, el segundo de cinco, y el tercero de seis, á fin de que siendo V. servido, se digne elevar al conocimiento de S. E. para la resolucion de su mayor agrado—

Dios gue. á V. m.s a.s—

Lázaro J. Molina—

Octubre 18 de 1848—

Contéstese al Juez de Paz del Partido de Chivilcoy, D. Lázaro J. Molina, manifieste á los ciudadanos contribuyentes las mas expresivas gracias á nombre de la Confederacion por su generosa patriótica federal donacion, publíquese y remítanse los recibos á la Contaduría para que sean inutilizados, expresando con nota al través su donacion—

Rúbrica de S. E—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

Relacion de los individuos detenidos ayer, durante las horas de los ejercicios militares—

Bartolo Martinez—Natural de Buenos Aires, edad 57 años, ejercicio carretero, procedente de Chivilcoy, venia de picador en una tropa de carretas—

Laureano Martinez—Natural de Buenos Aires, edad 24 años, ejercicio labrador, procedente de Chivilcoy, venia de boyero en dicha tropa—

Bautista Lané—Natural de Buenos Aires, edad 43 años, ejercicio peon carretero, procedente de Chivilcoy, venia de picador en la referida tropa—

Francisco Barrientos—Natural de Sant'ago del Estero, edad 40 años, ejercicio peon jornalero, procedente de Chivilcoy, venia de picador en la enunciada tropa—

Rufino Barbosa—Natural de San Luis, edad 20 años, ejercicio labrador, procedente de Chivilcoy; venia de boyero en la precitada tropa—

Pedro Pablo Ereñú—Natural del Paraguay, edad 60 años, ejercicio jornalero, procedente de las Conchas; andaba paseando—

Juan Justo Perez—Natural de Buenos Aires, edad 40 años, ejercicio labrador, procedente de este partido; andaba paseando—

Basilio Gutierrez—Natural de Buenos Aires, ejercicio boyero, edad 14 años, procedente de este partido; estaba cuidando unos bueyes—

San Fernando, Octubre 2 de 1848—

Por autorizacion del Sr. Juez de Paz—

Francisco de Plot—

El Juez de Paz de San Fernando—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

San Fernando, Octubre 2 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia y 19 de la Confederacion Argentina—

Acompaña la relacion de los individuos que han sido detenidos en este partido el dia de ayer, durante las horas de ejercicios militares, en cumplimiento de lo ordenado en el superior decreto que expresa—

Al Sr. Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel—

El infrascripto, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 15 del superior decreto de 12 de Julio de 1847, acompaña la relacion de los individuos que han sido detenidos en este punto el dia de ayer, en las horas que se hicieron dichos ejercicios, á cuyos individuos se les alzó la detencion concluidos estos por no ser ninguno reincidente, intimándoles á la vez cumpliesen en adelante con lo mandado en el referido superior decreto—

Dios gue. á V. m.s a.s—

Por autorizacion del Sr. Juez de Paz—

Francisco de Plot—

Octubre 22 de 1848—

Prevéngase al Juez de Paz de San Fernando, transcribiéndole al efecto este decreto, tenga presente á los individuos que constan de la adjunta relacion, para el caso de reincidir en la falta de cumplimiento del decreto de 12 de Julio de 1847—

Rúbrica de S. E—

Por órden de S. E—

El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno—

Benedicto Maciel—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Relacion nominal de los individuos que han sido multados ayer, por infraccion del artículo 13 del superior decreto de 12 de Julio de 1847—

Ninguna persona ha faltado á lo ordenado en el citado artículo—

San Fernando, Octubre 2 de 1848—

Por autorizacion del Sr. Juez de Paz—

Francisco de Plot—

El Juez de Paz de San Fernando—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages Unitarios!

San Fernando, Octubre 2 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Acompaña la relacion que demuestra no haber sido multado ningun individuo el dia de ayer, que hubo en este punto ejercicios militares, por no haberse infringido por nadie el artículo 13 del superior decreto fecha 12 de Julio de 1847—

Al Sr. Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel—

El infrascripto tiene el honor de acompañar á V. la relacion que demuestra no haber sido multado ningun individuo el dia de ayer, en que tuvieron lugar en este punto los ejercicios doctrinales, por no haberse infringido por nadie el artículo 13 del citado superior decreto de 1847—

Dios gue. á V. m.s a.s—

Por autorizacion del Sr. Juez de Paz—

Francisco de Plot—

Octubre 22 de 1848—

Avísese el recibo—

Rúbrica de S. E—

Por órden de S. E—

El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno—

Benedicto Maciel—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los Salvages unitarios !

Relacion nominal de los individuos que por infringir el artículo 15 del superior decreto de 12 de Julio de 1847, han sido remitidos al Sr. Gefe interino de Policía—

No ha habido ninguna persona que deba comprenderse en esta relacion—

San Fernando, Octubre 2 de 1848—

Por autorizacion del Sr. Juez de Paz—

Francisco de Plot—

El Juez de Paz de San Fernando—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

San Fernando, Octubre 2 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Acompaña la relacion que demuestra no haberse remitido ningun individuo al departamento de Policía, el dia de ayer, que hubo en este punto ejercicios militares, por no haberse infringido por nadie los artículos relativos del superior decreto de 12 de Julio de 1847—

Al Sr. Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel—

El infrascripto tiene el honor de acompañar á V. la relacion que demuestra no haberse remitido ningun individuo al Departamento de Policía, el dia de ayer, en que se hicieron aquí los ejercicios doctrinales, por no haberse infringido por nadie los artículos relativos del superior decreto fecha 12 de Julio de 1847—

Dios gue. á V. m.s a.s—

Por autorizacion del Sr. Juez de Paz—

Francisco de Plot—

Octubre 22 de 1848—

Avísese el recibo—

Rúbrica de S. E—

Por órden de S. E—

El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno—

Benedicto Maciel—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages Unitarios !

Cuenta de la Tesorería General del Lunes 23 de Octubre de 1848.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia del Sábado 21	2,014,086 3½	157 5¼	5,212,069 4	1,986	186,700	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoría	47,459 1	4	6,986				
Letras vencidas y cobradas	8,043 7						
	2,069.589 3½	158 1¼	5,219,055 4	1,986	186,700	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Letras vencidas y cobradas			8,043 7				
Al Administrador de Correos, por haberes de los Maestros de Postas en tercer bimestre del presente año	4,206 6						
Al carretillero Ramon Cáceres, por trabajos de carga y descarga en la Capitanía del Puerto	500						
Al Coronel Edecan D. Juan José Hernandez, para el destino que S. E. le ha ordenado	6,000						
A D. Custodio Moreira por flete de su Goleta Firmeza	5,000						
A D. José Palmarin, por flete de la Ballenera Vívera	1,850						
Al mismo, por idem idem	1,170 7						
A D. Juan Olivares, por idem de la idem Flora	1,850						
Al mismo, por idem idem	1,170 7						
Existencia	2,047,840 7½	158 1¼	5,211,011 5	1,986	186,700	4,385,600	1,596,913 7¼
	2.069,589 3½	158 1¼	5,219,055 4	1,986	186,700	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Cuenta de la Receptoría General del Lunes 23 de Octubre de 1848.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondo para devoluciones.
Exist'a. del Sábado { De comisos y multas		1,875 2¼		
Exist'a. del Sábado { Del Estado	53,523 5			9,487 3½
Entrada	6,050 7		6,986	
Salida	10,607 1			
Puerto	5,191 4	4		
Contribucion	2,865 3			
Papel sellado	20,000			
Policía	2,444 2			
Correos	300			
	100,982 6	1,875 6¼	6,986	9,487 3½

HABER.	Moneda corriente	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones.
A la Tesorería General.	47,459 1	4	6,986	
Existencia	53,523 5	1,875 2¼		9,487 3½
	100,982 6	1,875 6¼	6,986	9,487 3½

Buenos Aires, Octubre 23 de 1848.

V° B°—BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

Capitania del Puerto—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus tonelages, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Goleta n. Triunfo Argentino, de 55 toneladas, patron José Solari, del Paraguay el 22 del pasado, con 69 cajas dulce, 127 petacones tabaco, 16 cajones cigarros, 2 petacas cerda, 3,000 zuelas; á Viale.

Goleta n. Palmira, de 20 tns., p. Juan B. Balvi, del Rosario el 14, con 40 fanegas maiz; á Bossi.

Goleta n. Catalina la Sultana, de 57 tns., p. Domingo Iglesias, de Santa Fé el 18, con 62 carradas leña, 60 arrobas jabon, 2 curvas; á Bazaño.

Goleta n. Nueva Italia, de 50 tns., p. José Sifredi, del Paraguay el 29 del pasado, con 408 petacones tabaco, 758 cueros vacunos, 4 cajas dulce, 3 idem cigarros, 8 sacos cerda; á Gandulfo.

Goleta n. Adelaida, de 124 tns., p. Eugenio Sicardi, del Paraguay el 21 del pasado, con 656 cueros vacunos, 523 petacones tabaco, 120 tercios yerba, 36 cajas dulce, 3 idem cigarros, 2 zuelas; á Arozena.

Lanchon n. Volcan, de 8 tns., p. José Sicardi, del Monte ayer, con 20 carradas leña, 2,000 naranjos; al patron.

Lanchon n. Nueve de Noviembre, de 5 tns., p. Manuel Risso, del Arroyo de la China el 30 del pasado, con 35 carradas leña; al patron.

Pailebot n. Rosa, de 14 tns., p. Gerónimo Solari, de Santa Fé el 18, con 132 fanegas carbon, 1 umbral; al patron.

Ballenera n. Monte Alegre, de 8 tns., p. José Silva, de las Palmas ayer, con 22 carradas leña; al patron.

Pailebot n. Armonia, de 18 tns., p. M. Batista, de la Colonia hoy; al patron.

Pailebot n. Fortuna, de 18 tns., p. Pedro Russi, de Gualeguay el 6, con 20 carradas leña, 30 quesos; á Gregorio Arengo.

Goleta n. Anival, de 48 tns., p. José Aniote, de Corrientes el 3, con 2,443 cueros vacunos, 1,750 astas, 84 tirantes, 78 arrobas tabaco, 108 arrobas crin; á Mendez.

Chalana n. San Roque, de 8 tns., p. Joaquin Rodriguez, del Monte el 14, con 18 carradas leña; al patron.

Bergantin Ingles Susan, de 183 tns., capitan Roberto Law, de Cabo Verde el 2 del pasado, con 127 moyes sal; á Chapeaurrouge.

Bergantin Ingles Antilla, de 283 tns., cap. Roberto Piers, de la Isla de Sal el 2 del pasado, con 174 moyes sal; á Best y hermanos.

Queche n. San Juan Bautista, de 15 tns., p. Bautista Solari, de Santa Fé el 22 del pasado, con 183 fanegas carbon, 21 camas; al patron.

Son Buques Nacionales........ 14
Idem Extrangeros........ 2
Total........ 16

Buenos Aires, Octubre 20 de 1848.

Pedro Ximeno—

Capitania del Puerto—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han salido de este Puerto en el dia de la fecha, con expresion de sus destinos y cargamentos.

Goleta nacional Bella Mariquita, de 28 toneladas, patron Bernardo Manllia, para la Concordia, con 4 fardos lienzo, 8 cajones géneros, 4 piezas bayeta, 1 cajon hilo, 3 fardos bramante, 1 cajon idem, 1 baul zapatos, 4 pipas aguardiente, 4 pipas vino, 20 frasqueras ginebra, 12 botijuelas aceite, 1 cuarterola miel, 6 rollos tabaco, 1 bolsa arroz, 2 id. fariña, 1 fardo pábilo, 1 caja ticholos, 2 docenas escobas, 5 barricas fideos, 150 bultos efectos, 26 bultos comestibles, 20 barricas harina, 1 pipa caña, 2 bolsas fariña, 1 bocoy arroz, 1 barrica azucar, 2 cajones orejones, 18 bultos efectos de tienda, 10 damajuanas caña, 10 docenas jarros de lata, 6 piezas lienzo, 80 resmas papel blanco, 140 canastos ginebra, 10 resmas papel estraza, 1 cajon vidrios, 1 canasto loza; por Bartolo Bossi.

Balandra Santafecina Rosa Isabel, de 22 tns., p. Vicente Lopez, para Santa Fé, con 8 pipas vino, 56 botijuelas aceite, 12 barricas cerveza, 7 cajones hacienda; por B. Bossi.

Queche n. Vigilante, de 8 tns., p. Pablo Alejandiomes, para Gualeguaychú, con 100 pies tablas de pino; por M. Rughi.

Bergantin Ingles Lucy, de 270 tns., capitan Hector MacFu, para Falmouth, con 16,899 cueros vacunos secos; por Carlos Horne.

Son Nacionales........ 3
Idem Extrangeros........ 1
Total........ 4

Buenos Aires, Octubre 20 de 1848.

Pedro Ximeno—

Capitania del Puerto—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡Mueran los salvages unitarios !

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus tonelages, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Queche nacional Carmelito, de 13 toneladas, patron Gregorio Mota, de San Pedro el 6, con 100 fanegas maiz, 2 cajones velas, 2 barricas sebo; á Manuel Ibañes.

Pailebot n. Aureliano, de 7 tns., p. Miguel Fugari, de San Salvador el 16, con 22 carretadas leña; al patron.

Queche n. Plata, de 5 tns., p. Pascual Areveti, de San Salvador el 16, con 22 carretadas leña; al patron.

Pailebot n. Justo, de 6 tns., p. Benito Justo, de Mercedes el 9, con 100 arrobas sebo, 200 idem grasa, 42 cueros vacunos; á Anavitarte.

Pailebot n. Sociedad, de 18 tns., p. Juan Casas, del Buceo el 17, con 609 cueros vacunos, 434 idem becerros, 1 pipa sebo, media idem grasa, 10 cuarterolas idem, 3 cajones sanguijuelas; á Pedro Alfaro.

Pailebot n. Volador, de 12 tns., p. Anastacio Miloviche, del Rosario el 10, con 115 cueros vacunos, 12 fanegas trigo, 3 cuarterolas sebo, 30 docenas cueros lanares, 12 chiguas cerda; á Rughi.

Goleta n. Filomena, de 45 tns., p. Marcos Badaró, de Santa Fé el 8, con 4 carretadas leña, 21 camas, 50 rayos, 324 fanegas carbon; á Villarino.

Ballenera n. Aveiina, de 6 tns., p. Juan Gate, de las Vacas el 19, con 18 carretadas leña: al patron.

Goleta n. Estrella, de 85 tns., p. Manuel Bonorino, de Corrientes el 2, con 4,167 cueros vacunos, 1,124 arrobas cerda; á Llavallol.

Bergantin americano Consort, de 225 tns., cap. Tomas Lyle, de Filadelfia el 24 de Julio, con 15 cajones té, 25 barricas alquitran, 24 idem galleta, 105,339 pies tablas, tablones y tirantillos pino; á Zimmermann y Ca.

Bergantin español Viagero, de 200 tns., cap. Juan Cureile, de Barcelona el 10 de Agosto, de Tarragona el 22 y de Málaga el 30 del mismo, con 210 pipas vino tinto, 22 medias idem, 24 y cuarta idem, 16 pipas aguardiente, 7 quintales hilo acarreto, 6 cajones anchoas, 6 idem aceitunas, 16 barriles atun, 160 cuarterolas vino, 1,200 cajas pasas, 60 botijuelas aceite, 150 barricas uvas; á Ochoa.

Goleta inglesa Commodore, de 147 tns., cap. J. Pratt, de Liverpool el 16 de Agosto, con 232 fardos mercancias, 383 cajones idem, 150 idem hoja de lata, 13 cuñetes, 4 barriles ferreteria, 50 piezas fierro, 70 pares escobillas, 24 piezas fierro para arados, 11 sacos instrumentos agricultura, 628 atados fierro, 1761 barras idem, 1 cajon útiles escritorio, 24 toneladas carbon de piedra; á Tomas Duguid y Ca.

Goleta n. Jacinta, de 50 tns., p. Antonio Montero, de Gualeguay el 16, con 1,842 cueros vacunos, 6 marquetas sebo, 3 sacos idem, 5 barricas idem, media pipa idem, 76 arrobas grasa, 16 chiguas cerda, 21 idem lana, 1,438 cueros salados; á Manuel Maza.

Pailebot n. 1.° Argentino, de 50 tns., p. Badaraco, de Gualeguay el 16, con 1,699 cueros secos, 171 idem salados, 48 sacos sebo, 1,088 arrobas grasa, 11 chiguas cerda, 141 y media arrobas idem; á Manuel Maza.

Chalana n. Cármen, de 6 tns., p. Santiago Plaginerro, de San Salvador el 16, con 20 barricas sebo, 70 arrobas grasa, 25 idem cerda, 10 carretadas leña; al patron.

Pailebot n. Carlos Alberto, de 15 tns., p. Antonio Foriti, de San Salvador el 15, con 30 carretadas leña; al patron.

Son 13 buques nacionales.
3 id. extrangeros.
Total........ 16

Buenos Aires, Octubre 21 de 1848.

Pedro Ximeno—

Capitania del Puerto—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han salido de este Puerto en el dia de la fecha, con expresion de sus destinos y cargamentos.

Queche nacional Palermo, de 20 tns., p. Pascual Renise, para la Colonia, con 2 pipas caña, 30 canastos ginebra, 3 pipas vino carlon, 3 barricas azucar, 50 fanegas sal, 1 fardo ponchos, 2 cajones efectos; por Linche, Gutierrez y Ca.

Zumaca n. Victoria, de 50 tns., p. Pablo Frugoni, para el Arroyo de la China, con 400 fanegas sal, 8 pipas vino, 25 rollos tabaco, 8 bolsas fariña, 2,000 pies tablas; por Marcelo Rughi.

Pailebot n. Pio IX, de 35 tns., p. Nicolas Mirliche, para Corrientes, con 50 barricas harina, 15 idem cerveza, 15 piezas paño punzó, 2 idem idem fino, 4 fardos lienzo, 40 cortes de vestidos, 16 sombreros con cajas, 1 cajon sombreros; por Gregorio Mendez.

Goleta correntina Bella Juanita, de 60 tns., p. Manuel Galuro, para Gualeguaychú, con 1 pipa vino, 1 idem caña, 2 tercios yerba, 1 caja azucar, 2 rollos tabaco, 1 cajon pasas, 3 frasqueras ginebra, 1 cajon refrescos, 3 resmas papel blanco, 2 idem estraza, 6 docenas valdes de lata, 2 idem valdes de madera, 6 idem tasas de lata, 1 idem regaderas de lata, 3 barricas ferreteria, 4 petacas tabaco, 1 fardo liencillo, 1 barrica azucar, 1 bolsa arroz, 9 bolsas carbon de piedra, 8 quintales fierro, 1 cajon vidrios, 2 cuñetes pintura blanca, 6 docenas fuentes de lata, 2 arrobas alambre, 15 pasadores, 12 varas de damasco, 200 fanegas sal; por C. Rughi.

Lanchon santafecino Justo, de 12 tns., p. Lorenzo Acame, para Gualeguaychú, con 34 sobornales yerba, 30 fanegas maiz, 5 barricas fideos; por D. Gandulfo.

Balandra n. Victoria, de 50 tns. p. Santiago Elena, para el Arroyo de la China, con 330 pies de tablas de pino; por el patron.

Chalana n. Cármen, de 13 tns., p. Agustin Busans, para la Concordia, con 6 ponchos de paño, 6 chaquetas de idem, 24 chalecos, 3 docenas sombreros de paja, 3 piezas liencillo, 1 pieza zaraza, 1 caja dulce, 4 quintales galleta, 6 sombreros de pelo blanco; por el patron.

Goleta n. Relámpago, de 25 tns., p. Juan Bautista Maggiolo, para la Victoria, con 2 cajones efectos, 8 fardos idem, 9 cajones pasas de uva, 1 saco orejones, 1 cuarterola caña, 1 idem aniz, 1 idem aguardiente, 2 barricas fideos, 2 tercios yerba, 2 damajuanas ginebra, 2 botijuelas aceite, 4 resmas papel blanco, 6 cajas azucar, 10 pipas vino, 25 resmas papel estraza, 16 rollos tabaco, 2,500 pies de tablas, 500 pies tirantillos, 1 cómoda, 1 cuja, 1 docena sillas, 1 saco algodon, 1 pipa caña, 2 barricas azucar, 4 damajuanas aniz, 3 bultos pábilo, 1 bala papel estraza, 1 mesa; por el patron.

Pailebot n. Primero, de 12 tns., p. Antonio Geronimo, para San Pedro, con 3 fardos géneros, 2 cajones idem, 1 y media pipa vino, 1,060 pies tablas de pino; por Carlos Rughi.

Goleta n. Manuelita, de 30 tns., p. Juan Chiquero, para Santa Fé, de vacio; por Bernardo Delfino.

Ballenera Entreriana Martina, de 7 tns., p. Francisco Gandulfo, para Santa Fé, con 4 y media pipas vino, 18 botijuelas aceite, 6 damajuanas ginebra, 1 barrica azucar; por Domingo Gandulfo.

Ballenera n. Rua, de 10 tns., p. Sebastian Ferreira, para el Monte, en lastre; por Pedro Botet y Ca.

Chalana n. Nueva Luisa, de 10 tns., p. Luis Bado, para Gualeguaychú, en lastre; por D. Gandulfo.

Queche n. Monte Alegre, de 14 tns., p. Juan Arceno, para Santa Fé, con 4 pipas vino; por D Gandulfo.

Garandumba n. Josefa, de 9 tns., p. Gerónimo Gandulfo, para las Palmas, en lastre; por Carlos Rughi.

Queche n. Dos Amigos, de 5 tns., p. Lorenzo Cueto, para las Palmas; en lastre; por Rughi.

Chalana Entreriana Joven Maria, de 7 tns. p. José Ferrer, para Gualeguay, en lastre; por D. Gandulfo.

Lanchon Santafecino Justo, de 12 tns., p. Lorenzo Acame, para Gualeguaychú, con 40 fanegas maiz, 4 barricas fideos; por D. Gandulfo.

Bergantin n. Narciso, de 224 tns., capitan H. Valentin, para Falmouth, con 17,619 cueros vacunos secos, 1,100 cueros vacunos salados; por C. Horne.

Bergantin Oriental Mentor, de 160 tns., cap. L. C. Wilcox, para Pernambuco, con 3,102 quintales carne tasajo, 5,000 astas, 55 cueros secos; por C. Horne.

Bergantin n. Margarita, de 193 tns., cap. S. Lajou, para Amberes, con 400 vacunos salados, 8,740 idem secos; por Higimbotham.

Barca española Joven Agustin, de 298 tns., cap. Agustin Domenech, para la Havana, con 5,530 quintales carne tasajo, 100 cueros vacunos secos, 60 cajones sebo; por Bujareo y Ca.

Son nacionales........ 20
Idem extrangeros........ 2
22

Buenos Aires, Octubre 31 de 1848.

Pedro Ximeno—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

INTRODUCCION DE GANADO.

TABLADA DEL SUD.

Septiembre 27.

De la Magdalena ha conducido don Liborio Madrid 258 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 243 á don Antonio Quintana, 2 á don Julian Bolin, 1 á don Zacarias Gomez, 1 á don Eladio de Otamendi, 1 á don Ramon Arce, 1 á don Antonio Molina, 1 á don Fermin Rodriguez, 8 á doña Francisca Moreno: para saladero—que hacen las. 258

28.

Del Azul ha conducido don Anastacio Montenegro 415 cabezas, compradas por don Pedro Alais: 380 á don Pedro Rosas y Belgrano, 16 á don José Chiclana, 15 á don Pedro Vela y 4 á don Antonio Licate: para saladero—que hacen las.......... 415

Del Vecino ha conducido don Manuel Ramos, 423 cabezas, compradas por don Cándido Pizarro: 350 á don José Maria Piñero, 1 á don Eladio Quintana, 1 á don Pastor Gallardo, 1 á doña Maria Navarro, 1 á don Modesto Fresco, 1 á don Manuel Iturralde, 3 á don José Tomas Sosa, 6 á don Lucio del Valle, 7 á don Francisco Guzman, 12 á don Claudio Ponce, 24 á don Constantino Ibarra, 3 á don Felipe Ibarra, 1 á don Bta. Garcia, 7 á don Marcelino Rodriguez y 5 á don Juan Berrios: para saladero—que hacen las... 423

30

De la Loberia ha conducido don Higinio Gavilan 580 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 4 á don José de Otamendi, 1 á don Anastacio Borda, 6 á don Eugenio Pacheco, 3 á don Juan Bta. Peña, 5 á don Francisco Saenzvaliente, 3 á don Francisco Bosch, 1 á don Simon Pereira, 3 á don Casto Saenzvaliente, 1 á doña Salustiana Alanis, 4 á don Gregorio Peredo, 1 á don Mariano Baudrix, 1 á don José Gadea, 1 á don Francisco Valdez y 546 á don Pedro Saenzvaliente: para saladero—que hacen las.......... 580

Octubre 1.°

De Pila ha conducido don Eugenio Becerra 327 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 321 á don Nicolas de Anchorena, 4 á don Aaron Castellano, 2 á don Pedro Vela: para saladero—que hacen las.......... 327

Editor Responsable—SANTIAGO KIERNAN—